



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 482 -2015-MPC

Cusco, 26 OCT 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 053-DPCA-SGPAVL-GDHS-GMC-2015, presentado por el Jefe de la División del Programa de Complementación Alimentaria; Informe N° 223-SGPAVL/GDHS/GMC-2015, presentado por el Sub Gerente de Programas Alimentarios y Vaso de Leche; Informe N° 245-GDHS/GMC-2015, presentado por el Gerente de Desarrollo Humano y Social; Informe N° 578-2015-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, de acuerdo al numeral 5.3 del artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de la Municipalidad Provincial en materia de participación vecinal, organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de sus jurisdicción; del mismo modo, los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 73° de dicho Cuerpo Normativo, señala dentro de las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales en materia de servicios sociales locales lo siguiente: **6.1.** Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social. **6.2.** Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. **6.3.** Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales;


Que, el artículo 113° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el vecino de una jurisdicción municipal, puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia mediante uno o más de los mecanismos siguientes (...): numeral 6.- participación a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, de acuerdo a la Ley N° 25307 que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos. Asimismo, el artículo 2° de la citada Ley señala que: "Las Organizaciones Sociales de Base; tienen existencia legal y personería jurídica. Para ser reconocidas como tales basta con su inscripción en los Registros Públicos Regionales. Estos




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO "Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"


registros, abrirán un libro especial de Organizaciones Sociales de Base". Igualmente, el artículo 3° del mismo dispositivo precisa que: "Las Organizaciones Sociales de Base inscritas en los Registros de los Gobiernos Locales, en virtud de normas de carácter provincial o distrital, podrán convalidar esta inscripción ante el Registro Público Regional, con el sólo mérito de la respectiva resolución municipal que declare el registro";




Que, de conformidad al artículo 2° del Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 25307, que declara prioritario interés nacional la labor que realizan organizaciones en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores, señala que están comprendidas entre las organizaciones sociales de base las siguientes: **a)** Comedores Populares Autogestionarios. **b)** Clubes de Madre. **c)** Comités de Vaso de Leche; y, **d)** Todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos;



Que, de acuerdo al artículo 4° del citado Decreto Supremo, establece que: "En virtud del artículo 2° de la Ley el Estado reconoce la existencia legal de las OSB y les otorga personería jurídica de derecho privado de acuerdo al procedimiento descrito en el presente reglamento"; igualmente, el artículo 5° de dicho Decreto Supremo señala que: "Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las OSB podrán crear o integrar cualquier otra persona jurídica de derecho privado, para el mejor desarrollo de sus objetivos institucionales, con la misma finalidad pueden asociarse entre sí formando organizaciones de segundo o más niveles. Estas organizaciones son reconocidas con su inscripción en los Registros Públicos con el sólo mérito de la resolución municipal que autoriza su registro"; asimismo en el artículo 26 del mismo cuerpo normativo se establece que "el periodo de mandato de los representantes de las OBS es de dos (02) años, no siendo reelegibles";




Que, en mérito de la Ordenanza Municipal N° 083-MC, de fecha 30 de Octubre del 2003 (ordenanza que aprueba el reglamento para la inscripción de las organizaciones que conforman la Sociedad Civil y regula el proceso de elección de sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial del Cusco) se resuelve mediante Resolución de Alcaldía N° 879-06-MC, Reconocer a la Organización VIRGEN DE GUADALUPE, como Organización de Sociedad Civil para la provincia de Cusco, del "Segmento Organización de Mujeres y Jóvenes", y mediante Resolución de Alcaldía N° 349-2013-MPC, se resuelve modificar la Resolución de Alcaldía N° 879-06-MC respecto del representante de la Organización de la Sociedad Civil;



Que, conforme al artículo 9 de la Ordenanza Municipal N° 20-2015-MPC, las Organizaciones Sociales de Base conforman un segmento de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

Que, la Organización de la Sociedad Civil "VIRGEN DE GUADALUPE", con anterioridad a la fecha en que fue reconocida por la municipalidad, ha venido desempeñando desde sus inicios actividades propias de una Organización Social Base (comedor popular), y viene recibiendo en forma periódica apoyo alimentario, para que con dicho apoyo se preparen las raciones que diariamente se entregan a los comensales;



Que, "El procedimiento administrativo se rige por principios, los cuales constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento. Asimismo, controlan la liberalidad o discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas existentes, en la integración jurídica para resolver aquello no regulado, así como para desarrollar las normas administrativas complementarias"¹;

¹ Resolución N° 853/2004.TC-SU, 16/12/2004).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

Que, "Uno de los principios más importantes que inspiran el procedimiento administrativo es el principio de verdad material, según el cual la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias"²;

Que, "La actuación probatoria del Tribunal se fundamenta, en lo procesal, en el principio de impulso de oficio, y en lo sustantivo, en el de verdad material, conforme a los cuales las actuaciones administrativas deben estar dirigidas a la plena identificación y esclarecimiento de los hechos producidos y a la constatación de la realidad, independientemente de cómo las circunstancias peculiares que rodean el caso hayan sido alegadas y, en su caso, probadas por los administrados, y que la Administración tiene el deber de conducirse en búsqueda de la verdad material más allá de la simple verdad formal, y superar de manera oficiosa las restricciones que las propias partes pudieran plantear, deliberadamente o no, entonces queda claro que resulta implícita a dicha actuación la facultad de valorar y ponderar tanto las pruebas que eventualmente se hubieren actuado cuanto la conducta de las partes respecto de ellas."³;

Que, mediante Informe N° 053-DPCA-SGPAVL-GDHS-GMC-2015, el Jefe de la División del Programa de Complementación Alimentaria, solicita el reconocimiento de las Organizaciones Sociales de Base (Comedores Populares) y se reconozca también a sus respectivas de juntas directivas;

Que, con Informe N° 223-SGPAVL/GDHS/GMC-2015, el Sub Gerente de Programas Alimentarios y Vaso de Leche, solicita el reconocimiento de las Organizaciones Sociales de Base (Comedores Populares) y se reconozca también a sus respectivas de juntas directivas, de los treinta y seis (36) comedores populares, la misma que deberá concretizarse a través de la emisión de Resoluciones de Alcaldía; adjuntando además, Resolución de Alcaldía, acta de constitución de la Organización Social de Base, de aprobación de su respectivos estatutos y acta de elección de la junta directiva actual y DNI de los beneficiarios;

Que, según Informe N° 245-GDHS/GMC-2015, el Gerente de Desarrollo Humano y Social, informa que la Sub Gerencia de Programas Alimentarios y Vaso de Leche, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 25307, solicita el reconocimiento de las Organizaciones Sociales de Base (Comedores Populares) y se reconozca también a sus respectivas de juntas directivas, de treinta y seis (36) Comedores Populares. Documento éste, que fue remitido a Secretaria General mediante Proveído N° 5260-GM/MPC, emitido por la Gerente Municipal para su atención;

Que, a través del Informe N° 578-2015-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la modificación de las Resoluciones de Alcaldía que reconocen a los Comedores Populares como Organizaciones de la Sociedad Civil; recomendando además, que se coteje cada una de las resoluciones que obran en treinta y seis (36) fólderes manila adjunto;

Que, "En virtud al principio de verdad material contenido en el numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, la entidad debe privilegiar a la verdad material, esto es la verdad de los hechos comprobados, sobre la formalidad pura y simple";

² (Resolución N° 1089-2005/TDC-INDECOPI, 03/10/2005).

³ (Resolución N° 1310-2007-TC-S4, 06/12/2007).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

Que, siendo ello así, la organización VIRGEN DE GUADALUPE reconocida como Organización de Sociedad Civil, desempeño y desempeña actividades propias de una Organización Social de Base - comedor Popular, y revisada la documentación correspondiente y estando al principio de Verdad Material tenemos que, la Organización VIRGEN DE GUADALUPE, reconocida como Organización de Sociedad Civil mediante Resolución de Alcaldía N° 879-06-MC, en la realidad desempeña las funciones de una Organización Social de Base (comedor popular);

Que, las Organizaciones Sociales de Base son instituciones de participación social, autogestionarias. Se constituyen por la voluntad de sus miembros conforme a lo dispuesto en la Ley N° 25307. Entre las organizaciones sociales de base más difundidas se tiene los comedores populares, los mismos que tienen como objetivo abastecer oportunamente de raciones complementarias de alimentos a las personas de más bajos recursos económicos de su comunidad, con el fin de contribuir a mejorar su calidad de vida, por cuanto al haberse solicitado el reconocimiento de un acto participativo de una Organización Social de Base, resulta siendo procedente reconocer al Comedor Popular "VIRGEN DE GUADALUPE", ubicado en el AAHH. La Estrella Segunda Etapa, del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento del Cusco, así también reconocer a su junta directiva;

Que, estando en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° Numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a la organización "VIRGEN DE GUADALUPE" como "Organización Social de Base - Comedor Popular", el cual está ubicado en el AAHH. La Estrella Segunda Etapa, del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento del Cusco, así como a su Junta Directiva, por el periodo de dos (02) años a partir de expedida la presente Resolución, quedando conformado de la siguiente manera:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI
1	PRESIDENTA	Rosa Rojas Sencia	46092716
2	VICE PRESIDENTA	Clorinda Aquima Quispe	46240242
3	SECRETARIA	Neli Huamán Rojas	41472781
4	TESORERA	Adelayda Huamán Campo	43905551
5	ALMACENERA	Isabel Fayco Huayto	80019341
6	FISCAL	Eufefania León Ampa	24002293

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Emerson W. Loarza Peña
SECRETARIO GENERAL